



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2016-GRLL/CR

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE LA LIBERTAD.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de fecha 2 de Febrero del 2016, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Salud, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Salud de La Libertad",

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27813 se crea el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, que tiene por finalidad coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-SA, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, que tiene la finalidad de: a) Coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, y promover su implementación concertada y descentralizada, b) Coordinar los planes y programas de todas las instituciones del sector, c) Lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y d) Avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/RLL del 21 de agosto del 2003, se crea el Sistema Regional Coordinado y Descentralizado de Salud, dentro de un modelo de salud pública Estado – mercado, cuyo objetivo es el de promover la coordinación para la formulación y aplicación de las políticas regionales de salud, en el contexto de los lineamientos y las políticas nacionales de salud, promoviendo la concertación de los integrantes del sector salud en forma sistémica y en el contexto regional; asimismo, garantizar la participación ciudadana en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación, bajo los principios de equidad, eficiencia y subsidiaridad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2015-CR/RLL aprobada en sesión de consejo de fecha 26 de junio del 2015 se aprueba modificar los artículos tercero, cuarto y quinto de la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/LL relativo a la reconfiguración del Consejo Regional de Salud de La Libertad; siendo el Consejo Regional de Salud de La Libertad (CRSLL) un órgano desconcentrado propuesto por Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud; y tiene autoridad y jurisdicción en asuntos de su competencia.



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Que, las Ordenanzas Regionales norma asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia, conforme lo señala el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de febrero del año dos mil dieciséis, con el voto aprobatorio y por Unanimidad del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Salud de La Libertad, el mismo que consta de IX Capítulos y 33 artículos así como 2 disposiciones complementarias finales, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Salud, el despliegue de las acciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza y su reglamento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional y su Reglamento, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y difundido en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N°27867.

ARTICULO CUARTO .- DISPONGASE, que la presente Ordenanza Regional entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



REGIÓN "LA LIBERTAD"

Mg. LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

Reg. Doc. 02877042
Reg. Exp. 02462646



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

ANEXO ÚNICO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 001-2016-GRLL/CR

CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - CRSLL

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

BASE LEGAL



Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno norma las funciones del Consejo Regional de salud de La Libertad, establece y precisa las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones de los miembros que lo integran.

Artículo 2°.- Tiene como base legal los dispositivos siguientes:

- Constitución Política del Perú (1993).
- Ley General de Salud, Ley N° 26842.
- Ley N° 27813, "Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- Decreto Supremo N°004-2003-S.A "Aprobación de Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- Ley N° 27783, "Ley de Base de la Descentralización".
- Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- Ordenanza Regional N°009-2003-CR/LL, que crea el "Sistema Regional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- Ordenanza Regional N° 006-2015-GR-LL, "Aprobación de la Reconfirmación del Consejo Regional de Salud LL".

CAPITULO II DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3°.- El Consejo Regional de Salud La Libertad será denominado bajo las siglas CRSLL.

Artículo 4°.- Se define al Consejo Regional de la Salud La Libertad (CRSLL) como un órgano de concertación, coordinación y articulación regional del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs).

Artículo 5°.- Tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de las actividades de salud en los niveles de atención en salud de la región, acorde a su complejidad y principios de subsidiariedad.
- b) Impulsar en la región la implementación de la Política Nacional y Regional de Salud y promover su implementación concertada y descentralizada.
- c) Proponer bienalmente prioridades regionales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud.
- d) Promover y organizar los Comités Técnicos del CRSLL.



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



- e) Velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Salud y de los niveles de atención de su jurisdicción, propiciando la participación ciudadana y la coordinación intersectorial.
- f) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Regional de Salud.
- g) Elaborar la propuesta del Plan Concertado Regional de Salud.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Artículo 6°.- El CRSLL está integrado por representantes de las instituciones y representantes de organizaciones sociales designados por un periodo de un año renovable por sus representados:

- Gerente Regional de Salud de La Libertad, quien lo preside.

Miembros

- Representante de la Gerencia Regional de Salud.
- Representante de ESSALUD.
- Representante de los Alcaldes Provinciales.
- Representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas.
- Representante de la Sanidad de la PNP.
- Representante del Colegio Médico.
- Representante de las Universidades.
- Representante de los servicios de salud privados.
- Representante del Colegio de Enfermeros.
- Representante del Colegio de Obstetras.
- Representante del Colegio de Nutricionistas.
- Representante del Colegio de Trabajadoras Sociales.
- Representante de los Trabajadores del Sector Salud.
- Representante de Organizaciones Sociales.
- Representante de la Gerencia de Vivienda y Saneamiento.
- Representante de la Gerencia de Educación.
- Representante de la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.
- Representante de la Gerencia de Presupuesto.
- Representante de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 7°.- En el caso de servicios de salud privados, organizaciones sociales de base y representantes de trabajadores de salud sus representantes serán elegidos mediante proceso electoral, con periodo de vigencia de 1 año y que puede ser renovable por un año más.

Artículo 8°.- Son niveles de Organización del CRSLL

- a) El Consejo.
- b) Secretaría de Coordinación Técnica.
- c) Comités Técnicos.
- d) Consejos Provinciales de Salud.
- e) Consejos Distritales de Salud.

Artículo 9°.- El Consejo es la máxima autoridad, está conformado por representantes titulares y alternos, lo preside el Gerente Regional de Salud.

Artículo 10°.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al CRSLL. en todos los actos a los que fuera convocado el Consejo Regional de Salud, dando cuenta de ello al pleno del Consejo en Sesión Ordinaria.
- b) Dirigir el CRSLL. para cumplimiento de sus funciones.



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



- c) Designar en acuerdo con los integrantes del CRSLL, a un representante del consejo ante el comité técnico respectivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CRSLL.
- e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CRSLL.
- f) Presidir las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto.
- g) Someter a consideración del Consejo la agenda de las sesiones.
- h) Someter a consideración del Consejo los planes, proyectos, dictámenes y otros.
- i) Dirigir los debates y la prerrogativa de exigir a los integrantes del CRSLL. que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
- j) Conceder el uso de la palabra en términos reglamentarios.
- k) Imponer el orden en las sesiones cuando cualquier miembro del CRSLL. impida con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acate el llamado de atención.
- l) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un asunto que haya concluido.
- m) Exigir el retiro de frases agraviantes, injuriosas o difamatorias proferidas contra los miembros del CRSLL.
- n) Firmar los acuerdos del Consejo y todos los documentos que corresponda.
- o) Velar por la continuidad del CRSLL.
- p) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de las personas que perturben el normal desarrollo de la misma. Suspender la sesión, si fuera necesario hasta que se restablezca el orden.

Artículo 11°.- La Secretaría Técnica del CRSLL

Es el ente de coordinación ejecutiva de las acciones que determine el CRSLL. Su trabajo consiste en prestar apoyo administrativo al CRSLL, está integrado por un Secretario Técnico a dedicación exclusiva y dos miembros de apoyo, se elige a propuesta del Presidente del Consejo Regional de Salud. Tiene las siguientes funciones:



- a) Preparar las sesiones, organizar la agenda del CRSLL. en coordinación con el presidente del CRSLL.
- b) Llevar y conducir el libro de actas de sesiones del CRSLL.
- c) Organizar el sistema de archivo y soporte logístico del CRSLL, en coordinación con el CRSLL.
- d) Presentar al Comité en cada sesión, el informe de las actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
- e) Proporcionar información que soliciten los miembros del CRSLL y los Comités con relación a los contenidos de las sesiones.
- f) Participar en las sesiones del CRSLL. con derecho a voz.
- g) Realizar las citaciones y comunicar a los miembros del CRSLL y los Comités Técnicos en relación a los contenidos de las sesiones.
- h) Elaborar las citaciones y comunicar a los miembros del CRSLL. por lo menos con cinco días de anticipación comunicando la agenda a tratarse.
- i) Conducir el proceso de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos del CRSLL.
- j) Mantener informados a los Consejos Provinciales de Salud en aspectos técnicos, administrativos más acuerdos del Consejo Regional.
- k) Otras que encargue el Consejo Regional de Salud.

Artículo 12°.- Comités Técnicos:

Son órganos técnicos funcionales del CRSLL, encargados de elaborar propuestas de intervención de los problemas de salud que el CRSLL priorice en la Región La Libertad. Los Comités Técnicos de CRSLL son los siguientes:

- a) Comité de Calidad de Atención.
- b) Comité de Salud Materno Perinatal.
- c) Comité de Salud infantil.
- d) Comité de Enfermedades Transmisibles.
- e) Comité de Enfermedades No transmisibles
- f) Comité de Entornos y Estilos de Vida Saludables.



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

- g) Comité de Salud Mental.
- h) Comité de Pregrado en Salud
- i) Comité de Investigación
- j) Comité Intergubernamental de Inversión y Presupuesto.
- k) Comité de Salud Laboral
- l) Comité Operativo Regional de Emergencias y desastres

El CRSLL determinará el coordinador de cada uno de los Comités Técnicos.

Cada coordinador propondrá el equipo que los conformará.

Cada Comité elegirá un Coordinador y un Secretario quienes se reunirán según la necesidad que exige el trabajo.

Los Comités tienen las siguientes funciones:

- a) Proponer planes, políticas, programas y líneas de acción para el Desarrollo Regional de Salud en el marco de las políticas nacionales y regionales de salud.
- b) Desarrollar propuestas de proyectos a solicitud del CRSLL.
- c) Informar trimestralmente al CRSLL, o cuando se solicite en caso de emergencia.
- d) Otras que encargue el CRSLL.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Artículo 13°.- El Consejo Regional de Salud se reúne ordinariamente una vez al mes, el último miércoles de cada mes en horario de 03.00 a 05.00 pm por convocatoria del presidente y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros titulares o el presidente.

Artículo 14°.- El quórum reglamentario para la realización del Pleno Ordinario y Extraordinario es el número entero superior a la mitad de los miembros designados, considerando un solo miembro por institución.

La primera convocatoria se realiza a las 03.00 pm, la segunda convocatoria se realizará a las 3.15 pm, de no existir quórum se deja constancia en el libro de actas y se sesionará con los miembros presentes.

Los acuerdos se toman por mayoría simple, con un mínimo de tres votos favorables.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Artículo 15°.- Los miembros del CRSLL tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del CRSLL.
- b) Proponer los asuntos en el ámbito de salud para análisis y estudio.
- c) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración por el CRSLL.
- d) Informar e integrar en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el CRSLL.
- e) Cumplir con los acuerdos tomados por el CRSLL.



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



- f) Participar en las comisiones que les asigne el CRSLL.
- g) Solicitar la convocatoria en forma extraordinaria y por escrito a reunión del CRSLL.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del CRSLL.

Artículo 16°.- Los miembros titulares o alternos que renuncien al cargo serán sustituidos en forma inmediata por otro representante de su institución a fin de mantener el número de miembros del CRS.

Artículo 17°.- Podrán concurrir a las sesiones del CRSLL, los titulares y alternos, sólo en ausencia del titular el alterno tendrá derecho a voz y voto y en caso de que el titular esté presente el alterno únicamente tiene derecho a voz.

Artículo 18°.- Para ser integrante de un Comité Técnico, no es requisito pertenecer al CRSLL, es suficiente que tenga experiencia en el tema a nivel regional o nacional.

Artículo 19°.- Los miembros designados son incorporados al CRSLL la cual será formalizado mediante resolución del Gerente Regional de Salud una vez aprobado su reglamento.

Artículo 20°.- Un miembro designado puede ser removido del CRSLL, por decisión de su institución.

Artículo 21°.- El Gerente Regional de Salud debe designar un alterno para que en caso de ausencia lo represente con voz y voto.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

Artículo 22°.- El quórum reglamentario para la realización del Pleno Ordinario y Extraordinario es el número entero superior a la mitad de los miembros designados, considerando un solo miembro por institución.

Artículo 23°.- El CRSLL se reúne en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las sesiones son convocadas con anticipación no menor de 48 horas, a excepción de las sesiones extraordinarias cuando el caso de urgencia lo justifique.

Artículo 24°.- Las Sesiones del CRSLL son convocadas por el Presidente del CRSLL; en caso de ausencia por motivo de función, delegará esta función a uno de los miembros del CRSLL, mediante documentación oficial.

Artículo 25°.- El Consejo Regional de Salud se reúne en sesión ordinaria mínimo 1 vez al mes, las sesiones ordinarias tienen las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.

Artículo 26°.- Iniciada la sesión ordinaria el Presidente ordenará al Secretario leer el acta de la Sesión anterior para aprobación. En la estación de despacho el presidente, dará lectura a los documentos recibidos y emitidos por el CRSLL, posteriormente se pasará a la Orden del Día donde se ponen en debate la agenda programada, en esta estación los miembros del Consejo pueden hacer pedidos, los cuales no deben exceder de 5 minutos por intervención.

Artículo 27°.- Terminado el debate de un asunto producto de la Orden del Día, se procederá a votación, la cual puede ser:



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

- a) Ordinaria, cuando cada miembro del CRSLL. emite su voto levantando la mano.
- b) Nominal, cuando el Secretario llama por su nombre a cada uno de los miembros del CRSLL, para que exprese su voto diciendo SI ó NO o me abstengo.
- c) Por cédula, cuando cada miembro del CRSLL. emite su voto de modo reservado a través de una cédula que deposita en el ánfora que previamente se ha colocado en la sala de sesiones. El Presidente tiene voto dirimente.
- d) No se podrá solicitar reconsideración de la votación después de aprobar el acta.

Artículo 28°.- Las Sesiones Extraordinarias, son convocadas por el presidente a iniciativa propia, por acuerdo del CRSLL, las citaciones de estas sesiones podrán ser convocadas con 24 horas de anticipación y serán registradas en el libro de actas bajo tal denominación.



CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 29°.- Los miembros del CRSLL tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y/o grupalmente los deberes y encargos que hayan asumido.
- b) Actuar en todo momento con honestidad, austeridad, disciplina y eficiencia y gran sentido de responsabilidad.
- c) Concurrir puntualmente a las reuniones en horarios establecidos.
- d) Actuar con corrección y justicia en todo momento, debiendo supeditar su interés particular a los del colectivo.
- e) Conocer y actualizarse en las normas y/o reglamentos que rigen al CRSLL.
- f) Mantener absoluta reserva en los asuntos que reviertan tal carácter, aún después de no ser miembro del CRSLL.

Artículo 30°.- Los miembros del CRSLL tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar actividades político partidarias, dentro de las diferentes actividades realizadas en el CRSLL.
- b) Percibir retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
- c) Opinar a través de los medios de comunicación sobre asuntos que contravengan los acuerdos asumidos en sesiones del CRSLL.

Artículo 31°.- Código de conducta:

- a) Inicio de reuniones 03.00 pm.
- b) El quórum reglamentario para la realización del Pleno ordinario y Extraordinario es el número entero superior a la mitad de los miembros designados
- c) Se realizará una reunión mensual el último miércoles de cada mes.
- d) Duración de reuniones máximo 2 horas.
- e) El CRSLL informará a las instituciones correspondientes, cuando su representante registren 3 inasistencias consecutivas y/o 5 inasistencias alternadas. De persistir la inasistencia el pleno requerirá a la institución respectiva el cambio del representante.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



Artículo 32°.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, que contravenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en la norma.

Artículo 33°.- La sanción corresponde a la magnitud de la falta, según menor o mayor gravedad, la cual será definida en acuerdo de sesión por los miembros del CRSLL.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento se regirán por los dispositivos legales vigentes y por los acuerdos del Consejo Regional de la Salud La Libertad (CRSLL).

SEGUNDA.- Que, al entrar en vigencia el presente reglamento, se convocará de inmediato a la elección de los representantes en el Consejo Regional de Salud de los servidores privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad, será convocada por el Gerente Regional de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°27813 elección que se realizará según el procedimiento establecido en el D.S. N°004-2003-SA para la elección de los representantes en el Consejo Nacional de Salud, en lo pertinente.